

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



CARMELO R. ORTEGA MARRERO
QUERELLANTE

V.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
PURA ENERGÍA, INC.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0142

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

ORDEN

El 7 de agosto de 2019 la parte Querellante radicó su Querella ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") donde en esencia reclama la cancelación de su contrato de compra de energía con la Querellada, la remoción de las placas solares que esta adquirió de su Propiedad y que la Querellada ajuste su cuenta por pagos realizados y no acreditados.

El 2 de septiembre de 2020 la Querellada radicó su *Moción de Desestimación* donde levantan, en su primera comparecencia, la falta de jurisdicción del Negociado basado en que el contrato de compra de energía que acordó el Querellante con la Querellada en su cláusula 18 contiene una disposición sobre arbitraje compulsorio de todas las disputas. El 9 de octubre de 2020 el Querellante contestó la *Moción de Desestimación* donde reincorpora nuevamente su alegaciones de la Querella y la alegación que la firma que contiene el contrato no es la suya haciéndolo invalido.

Esta controversia el Negociado la ha resuelto en el pasado en In Re: Investigación sobre Sunnova Energy Corporación Caso Número CEPR-IN-2016-0001 en su Informe Final expedido el 15 de febrero de 2019. El suscribiente Oficial Examinador expandió en *Jenny Velazquez Vazquez v. Sunnova Energy Corporación* Caso Número NEPR-QR-2020-0016 que se entiende como no puesta, nula y no ejecutable las cláusulas de arbitraje en los contratos de contrato de compra de energía de la Querellada, decisión la cual se incorpora en su totalidad.

Acerca del reclamo de la parte Querellante de que la firma que contiene el contrato no es la suya, eso se vera en su día.

Por lo anteriormente expuesto se declara **NO HA LUGAR** la *Moción de Desestimación*.

Notifíquese y publíquese.



Miguel Oppenheimer

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 2 de noviembre de 2020 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0142 fue notificada mediante correo electrónico a: pastoramarionayala@gmail.com y gnr@mcvpr.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta fue enviada a:

McConnell Valdés LLC

Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
PO Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Carmelo R. Ortega Marrero

Urb. Luchetti
33 Calle Pedro Muñiz Rivera
Manatí, P.R. 00674

Pura Energía Inc.

PO Box 3215
Aguadilla, PR 00605

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

